

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto ocho de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 <b>202000237</b> 00
EJECUTANTE	LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA
EJECUTADO	ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ
ASUNTO:	- DECLARA TERMINADO
	POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0343</b> - 2022

A través de escrito allegado al despacho el día 22 de julio de 2022, por parte del apoderado judicial del ejecutado, se anexa los comprobantes de pago, tanto del monto por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, así como del valor de las costas aprobadas, frente a su prohijado.

Dentro del aludido memorial, el gestor de autos peticiona del juzgado la terminación por pago del proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

## **CONSIDERACIONES:**

Estipula el artículo 461, inciso 2°, del Código General del Proceso:

## "Terminación del proceso por pago.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá

la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Por su parte, el artículo 129, inciso 6°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, preceptúa:

"Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de

(...). (Subrayado y negrillas no son del texto).

Como se puede observar, en el apartado de la norma especial traída a colación, aplicado a este caso en particular, para la consecución del levantamiento de la medida cautelar deprecada, se hace necesario dar cumplimiento a lo allí estatuido.

En consecuencia, sin realizar mayores disquisiciones, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación el presente trámite en la forma a describir en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA, quien actúa en representación legal de los niños SAMUEL y JUAN ESTEBAN ZAPATA LÓPEZ, frente al señor ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de julio de 2022.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA los depósitos judiciales que haya a su favor.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, por lo expresado en la parte motiva de este decisorio.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILEO ARBELAEZ Juez.-